

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

24 JUN. 2022

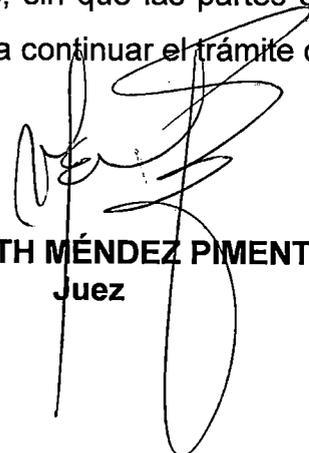
REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL,
2017-00630

Atendiendo el informe secretarial que precede, así como la solicitud elevada por los apoderados judiciales de los extremos procesales, y toda vez que la misma se ajusta a las expresas disposiciones contenidas en el numeral 2º del artículo 161 del C.G. del P., se ordena:

SUSPENDER el proceso de la referencia por el término de tres (3) meses contados desde la fecha de radicación la solicitud.

Vencido el término pertinente, sin que las partes efectúen pronunciamiento, ingrese el asunto al Despacho, para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez